

EL COLERA Y LOS CEMENTERIOS EN EL SIGLO XIX

DIEGO PERAL PACHECO

Una de las medidas administrativas más importantes del siglo XIX, que quedará para la posteridad como uno de los logros en el perfeccionamiento de las medidas higiénicas y en la lucha contra las enfermedades, es el traslado de los cementerios desde el centro de las poblaciones a sus afueras. La muerte tiene aparejadas una serie de connotaciones sociales, que vienen definidas por cada momento histórico. El que ahora estudiamos se corresponde con las epidemias coléricas o con el temor a padecerla, esto hace que se acelere por parte de la Corona cualquier medida que considere oportuna para la salud pública. El hecho de que los cementerios pasen de estar intramuros a extramuros de las ciudades, significa no sólo una variación en la ubicación de un edificio, sino que debió suponer la incorporación de ideas nuevas que debieron batirse contra intereses circunstanciales por un lado y de otra parte vencer la inercia para lograr lo que consideraban mejor para mantener la salud de la población, realizándose las inhumaciones fuera de las ciudades.

El material que hemos utilizado para este trabajo son Reales Ordenes del siglo XIX que pueden encuadrarse como textos relacionados con la salud pública española de 1833¹, 1849² y 1865³. Son el resultado de un afán de prevenir el cólera y el momento de su publicación coincide con el desarrollo de tres pandemias coléricas.

Las Autoridades españolas de fines del siglo XVIII y en consecuencia su legislación, ya deseaban que los enterramientos se realizaran de forma distinta en bien de la salud pública española, de este modo encontramos que en una Ley se dice "no habiendo cosa que mas se oponga á salud de los hombres que enterrar los cadáveres dentro de los Templos, en sus bóvedadas é inmediaciones..."⁴.

Esto se produce en 1796 y sin embargo como veremos más adelante en 1833 no se ha llevado a efecto. Sólo una fuerza mayor hará que se unifiquen criterios para el traslado de los cementerios y ésta fue sin lugar a dudas la enfermedad colérica.

La propuesta fundamental de este trabajo, es realizar con este material de base, un ensayo metodológico aplicando un método de análisis que pretende conocer la base conceptual que subyace a la manifestación discursiva del texto. Este método, denominado por su autor Topología del discurso, es una de las aplicaciones en desarrollo de los trabajos teóricos y metodológicos que lleva a cabo el profesor Antonio Rodríguez de las Heras (Rodríguez, 1987), junto a un grupo de investigadores, entre ellos Mario Díaz Barrado (Díaz, 1989) que con sus trabajos han desarrollado este método y otros con el mismo fundamento teórico. Uno de los más desarrollados, es el método de análisis de las Regulaciones del Poder, aplicado especialmente al discurso político.

¹Decretos del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII y de la Reina Su Augusta Esposa. Tomo XVIII. Madrid 1834.

²Colección Legislativa Española. Tomo XLVII. Madrid 1850.

³Colección Legislativa Española. Tomo XCIV. Madrid 1865.

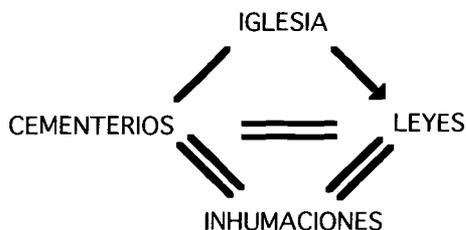
⁴Novísima Recopilación de las Leyes de España. Título XL. Ley V. Madrid 1805. Facsimil. 1976, p.725.

Dentro del trabajo que presentamos no es posible abordar con la extensión que requiere el fondo teórico y todo el desarrollo del método; por lo que remitimos al lector a los trabajos citados.

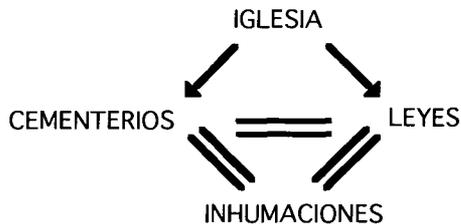
Veamos ahora cuál era la realidad que vivía España en el tema de los cementerios a través de tres Reales Ordenes de siglo XIX.

1. EL TRASLADO DE LOS CEMENTERIOS (REAL ORDEN DE 2 DE JUNIO DE 1833)

Los cementerios se habían convertido en el primer tercio del siglo XIX para las autoridades centrales y locales en una de las preocupaciones prioritarias para el mantenimiento de la salud pública. Prueba de ello es la reclamación que hacen al Ministerio de Fomento "los diputados de la parroquia de Sta. Eulalia en la ciudad de Segovia", pidiendo éstos que "se llevasen á puro y debido efecto las repetidas Reales órdenes expedidas en diferentes épocas". La queja de que esto no se estaba haciendo en la ciudad de Segovia, que incluso tenía construido ya su cementerio, hace que la Corona pida a su Consejo Real, que le informe del "estado en que se hallaba la construcción de Cementerios en todas las provincias del Reino;" de una parte los denunciante ponen a las claras cuál es la situación y su pensamiento pues consideran que el hecho de que se entierre en "los templos" se opone a las leyes, pero no establecen que los cementerios se opongan a los enterramientos en la Iglesia. Desde el método que estamos aplicando, vamos a observar los recorridos que suponen estas declaraciones, teniendo en cuenta que existen algunos recorridos que no se explicitan, de ahí su representación mediante la barra neutra.

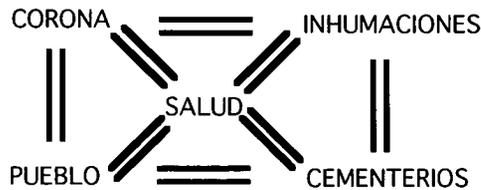


La concepción lógica sería que los cementerios a las afueras no permitirían el enterramiento en la Iglesia, pero esta situación no la recorre el discurso, no queda explicitada en el mismo. De todas formas ésta es la situación ideal querida por las leyes, que los cementerios acaben con el enterramiento en la Iglesia:



La Corona está decidida a llevar adelante el que los Cementerios se conviertan en los lugares donde se hagan las inhumaciones, por eso quiere adoptar una serie de medidas que hagan desaparecer "las dificultades que la hubiesen entorpecido con detrimento de la salud pública é inobservancia de las leyes".

Ahora el discurso nos ha puesto ante dos conceptos que serán claves, la salud y el pueblo. La Corona quiere que se respeten las leyes que hay establecidas sobre las inhumaciones de los cadáveres en los nuevos cementerios y que afectan a la salud de su pueblo.

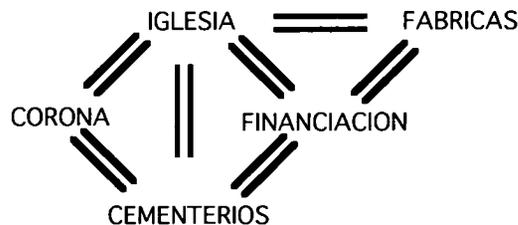


El problema en cuestión es que los enterramientos se están realizando en las iglesias o en los cementerios que hay pegados junto a ellas. El problema que plantean los cementerios en el centro o simplemente dentro de las ciudades, es una cuestión de salud pública. Por eso la Corona desea que los enterramientos se lleven a cabo según las leyes para beneficio del pueblo.

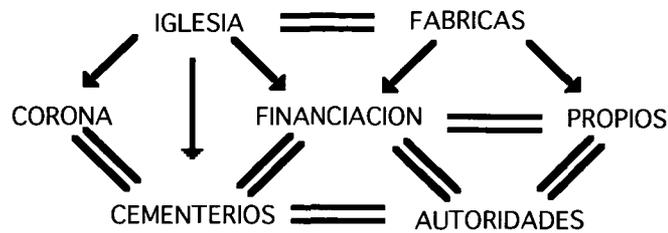
El discurso nos ha puesto de manifiesto que la realidad que se estaba dando en Ségovia y seguramente en otras partes de España (prueba de ello es que la Corona se interesa cómo está la construcción de los cementerios en España) es muy distinta a lo que la ley preveía para las inhumaciones de los cadáveres en los nuevos cementerios alejados de las poblaciones.

La Corona está dispuesta a resolver estas diferencias entre lo que se está haciendo y lo que está en la ley, y toma una serie de medidas para cortar la situación que se está dando. Lo primero que hace el Rey es extender su brazo ejecutor, para que a través de sus "Intendentes de las provincias, valiéndose de los Corregidores, Alcaldes mayores y Ayuntamientos" se cumpla la ley en los sitios "que se hallen construidos Cementerios". La Corona ejerce su poder por las Autoridades citadas para que se lleve a efecto lo mandado.

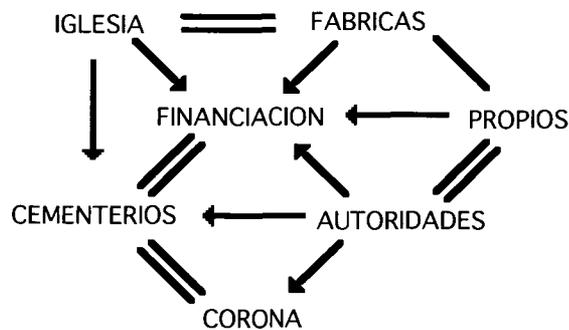
La situación anterior recoge el hecho o circunstancia de los sitios donde hubiese cementerios, pero en aquellos sitios donde no existiesen se ordena que los Intendentes se pongan "de acuerdo con los Prelados eclesiásticos" para que se inicien la obras "á costa de de los fondos de las fábricas de las iglesias, que son los primeros obligados á ello". La Corona quiere que se hagan los cementerios con los fondos de las Iglesia, tal vez ésta sería una de "las dificultades de" que se hablaba al principio del discurso y que había impedido llevar a término el proyecto de que los cementerios saliesen fuera de las poblaciones. La financiación del cementerio, caso de no poder hacerse por la Iglesia, se haría echando "mano de los de Propios" si el pueblo lo podía soportar o en caso de que ninguna de las dos fórmulas previstas se pudiese llevar a efecto las "Autoridades locales" propondrían a la Corona qué soluciones se adoptarían. La Real orden da tres opciones o caminos distintos para la financiación de los cementerios. En primer lugar hace responsable a la Iglesia, que con sus fondos procedentes de las "fábricas" serían los que debían costear la construcción de los cementerios.



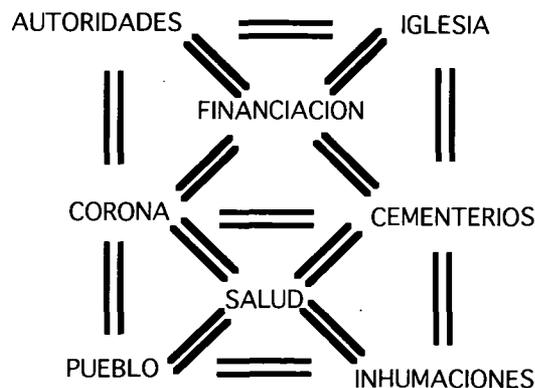
En el segundo caso sería cuando la Iglesia se opusiese a la financiación, dando lugar a que se responsabilizase de ello a las "Autoridades locales" que tomarían el dinero de los fondos de "Propios".



El tercer caso sería que ni la Iglesia ni las Autoridades hubiesen resuelto el problema, por lo que se propondría por parte de las "Autoridades locales" soluciones a la Corona "para atender á tan importante objeto". Sin embargo, la situación real es que las Autoridades Civiles no están dispuestas tampoco a asumir la financiación de la construcción de los cementerios.



Estos tres recorridos que se hacen en el discurso nos ponen de manifiesto la dificultad que existe para financiar la construcción de los nuevos cementerios y tal vez el porqué no se ha llevado a efecto el cumplimiento de las Reales órdenes que se habían dado con anterioridad para tal objeto. La Corona, tras estas vicisitudes, dice que "espera del zelo de los Prelados y Autoridades eclesiásticas, que en union con las civiles, cooperarán" para la construcción de los cementerios. La Corona acude en esta parte del discurso a la importancia que tiene esto para "la salud pública, el respeto y el decoro de los templos, y la observancia de las leyes y órdenes expedidas sobre la materia".

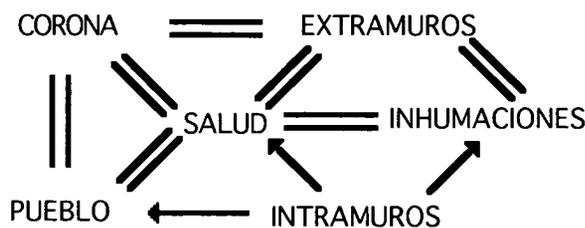


En definitiva, la Corona quiere la salud de su pueblo y para ello es necesario que las inhumaciones se hagan en los nuevos cementerios, perdiéndose la costumbre de ser enterrados los cadáveres en las Iglesias o en sus alrededores. De alguna manera la Iglesia está perdiendo poder frente al Estado si no es capaz de responder a la propuesta de la Corona de financiar ella la construcción de los cementerios. Además la Corona le pide que en el caso de no tener fondos para la obra "deberá acreditar esta falta ó insuficiencia en debida forma, no bastando la mera enunciativa de ella", de alguna forma se está controlando los ingresos de la Iglesia por parte del Estado.

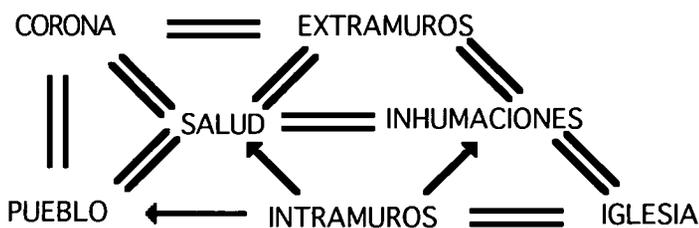
Junto al problema de financiación de los nuevos cementerios hay otro no menos importante que es la salud del pueblo y que además ha sido el origen de todo, pues si en anteriores leyes se le dio importancia al traslado de los cementerios fuera de las poblaciones, ahora la tiene mucha más, ya que Europa está padeciendo la primera pandemia de cólera y en España no ha sido declarada oficialmente que exista la epidemia de cólera, pero se teme su llegada, de ahí que se adopte esta Real orden.

2. LA INHUMACION DE LOS CADAVERES: UN PROBLEMA NO RESUELTO (REAL ORDEN DE 12 DE MAYO DE 1849)

El traslado de los cementerios fuera de las poblaciones, no había dado los resultados apetecidos que buscaban las Reales Ordenes que se dieron con la primera epidemia de cólera, pues en 1849 "en algunos puntos existe todavía notable propensión así á inhumar los cadáveres como á trasladar sus restos á cementerios ó panteones particulares situados dentro de poblado". La práctica de hacer los enterramientos dentro de las poblaciones hace que la Corona vea con esto amenazada "la salud" de su pueblo. Por lo que la primera disposición de esta Real Orden prohíbe que tengan lugar los enterramientos dentro de las poblaciones ya sea en las iglesias o cementerios que aún estén en el interior de los pueblos.



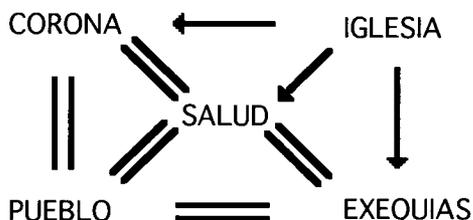
El pensamiento que parece claro y contundente sobre el tema de que los enterramientos han de hacerse en los cementerios extramuros, se rompe entrando en contradicción y no cumpliéndose las leyes de transformación. Se permite en la disposición tercera que "las excepciones que en favor de los M. RR. Obispos y religiosas establecieron las Reales ordenes" sigan vigentes.



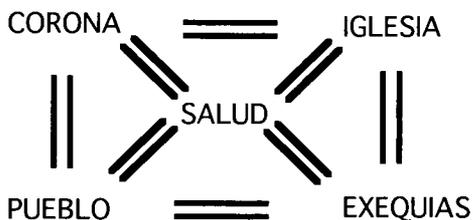
3. LA PROHIBICION DE LAS HONRAS FUNEBRES EN LAS IGLESIAS (REAL ORDEN DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1865)

Si bien ya habían sido prohibidas las exequias de cuerpo presente en dos Reales Ordenes (1849 y 1856), tenemos que en la tercera pandemia de cólera la Corona volverá a insistir sobre este punto.

El hecho de que se estén produciendo funerales en las Iglesias en épocas que la salud del pueblo está gravemente amenazada por la enfermedad colérica implica que ésta hace caso omiso de lo preceptuado por la Corona para mantener la salud del pueblo.



Lo anterior es lo que se está produciendo en algunas ocasiones, y lo que se quiere evitar es la "celebración de exequias de cuerpo presente [...] en las iglesias", pues "es en ciertas circunstancias nociva á la salud pública". De todo esto deducimos que la situación ideal que quiere la Corona para mantener la salud de su pueblo es que la Iglesia colabore en ello.



En resumen, el traslado de los cementerios fuera de las poblaciones estaba previsto por el Estado desde fines del siglo XVIII, pero no se hará hasta que el temor del cólera morbo se apoderó de la población española en 1833. Esto no fue algo fácil pues entraron en pugna intereses económicos y mentalidades que se saldaron a favor del poder del Estado. La Corona podría haber dispuesto en una Real Orden que si la Iglesia no podía hacer frente al gasto económico y tampoco los Ayuntamientos que fuesen ambos en la medida de sus posibilidades los que materializasen la labor de construcción de los nuevos cementerios. ¿Por qué no se arbitró por parte de la Corona esta forma intermedia?. La respuesta está en que nos encontramos ante dos poderes, el Estado por un lado y la Iglesia por el otro, que de alguna manera chocan en ciertas cuestiones.

El cambio de lugar de las inhumaciones se cerrará con el hecho de que las honras fúnebres no se celebren con el difunto en la Iglesia. ¿Por qué se producen estas dos cosas?. Esto se corresponde con el modo de entender que ellos tenían sobre cómo se transmitía la enfermedad colérica, es ese miedo a los miasmas provenientes de la putrefacción de los cadáveres lo que hace que se adopten esas medidas en beneficio de la población.

BIBLIOGRAFIA

AMADOR, P.

(1987): *Análisis de los discursos de Francisco Franco. Una aplicación metodológica*. Cáceres.

RODRIGUEZ DE LAS HERAS, A

(1987): *Trabajos sobre teoría y métodos en historia contemporánea*.

RODRIGUEZ DE LAS HERAS, A.

(1976): *Historia y crisis*. Valencia.

RODRIGUEZ DE LAS HERAS, A..

Una lógica para el ejercicio teórico en Historia. Material impreso en papel y fotocopiado tomado de "Hipertexto SET".

DIAZ BARRADO, M.

(1989) : *Análisis del discurso político*. Mérida.

APENDICE DOCUMENTAL

FOMENTO GENERAL

Real orden comunicada á los Intendentes de Provincia sobre construccion de Cementerios donde no los hay, y fondos de que se ha de pagar.

[En 2] Con motivo de haber recurrido al ministerio de mi cargo los diputados de la parroquia de Sta. Eulalia de la ciudad de Segovia, solicitando se llevasen á puro y debido efecto las repetidas Reales órdenes expedidas en diferentes épocas, que prohiben dar sepultura á los cadáveres en los templos, y manifestando que las referidas Reales órdenes no se cumplan en aquella ciudad á pesar de haberse construido en ella un Cementerio; se sirvió S.M. mandar que su Consejo Real consultase sobre dicha solicitud extendiéndose á manifestar el estado en que se hallaba la construccion de Cementerios en todas las provincias del Reino; cuántos eran los pueblos que los tenian y los que carecian de ellos, y si en algunos de aquellos que los tenian se toleraba todavía ó se disimulaba que los cadáveres se enterrasen en las iglesias; qué providencias convendria adoptar para cortar este abuso donde existiese, y qué disposiciones debian darse para llevar adelante en todos los pueblos donde fuese practicable la construccion de Cementerios, venciendo las dificultades que la hubiesen entorpecido con detrimento de la salud pública é inobservancia de las leyes.

Con fecha de 30 de Abril último evacuó el Consejo la consulta que se le habia pedido; y conformándose S.M. con su dictámen en todo lo sustancial, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Intendentes de las provincias, valiéndose de los Crregidores, Alcaldes mayores y Ayuntamiento, dispondrán que en todas las poblaciones en que se hallen construidos Cementerios se proceda desde luego al enterramiento de los cadáveres, sin condescendencia ni disimulo.

2.º Los mismos Intendentes y las autoridades municipales por conducto de aquellos, darán cuenta en el término de un mes al ministerio de mi cargo de los pueblos en que haya Cementerios construidos, y de su estado.

3.º Respecto á los pueblos donde no haya los mismos Intendentes, obrando de acuerdo con los Prelados eclesiásticos, cuidarán de que se dé principio desde luego á su construcción á costa de los fondos de las fábricas de las iglesias, que son los primeros obligados á ello.

4.º Donde se haya alegado ó se alega no existir fondos suficientes para ello en las fábricas, se deberá acreditar esta falta ó insuficiencia en debida forma, no bastando la mera enunciativa de ella.

5.º En defecto de fondos de fábricas se echará mano de los Propios en aquellos pueblos que á juicio de la Direccion del ramo puedan soportar este gravámen; y si fuese preciso en algunos pueblos destinar algun terreno concejil ó de Propios para el local del Cementerio, podrá hacerse, prévia la aprobacion de S.M. á propuesta de la Direccion de Propios.

6.º Donde no haya fondos de fábricas ni de Propios con que concurrir á este gasto las Autoridades locales, por conducto de las de sus respectivas provincias, propondrán los medios que conceptúen mas adecuados para atender á tan importante objeto.

7.º S.M. espera del zelo de los Prelados y Autoridades eclesiásticas, que union con las civiles, cooperarán eficazmente a la mas pronta y perfecta ejecucion de unas obras en que se interesan la salud pública, el respeto y decoro de los templos, y la observancia de las leyes y ordenes expedidas sobre la materia.

Lo que comunico á V.S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca y con la misma fecha lo traslado al R.Obispo de esa diócesis y á la Direccion general de Propios. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1833.= Ofalia.= Sr. Intendente de

...

GOBERNACION

[12 Mayo] Real orden, mandando que continúe indefinida la prohibición de enterrar los cadáveres y de trasladar y colocar sus restos en las iglesias, panteones y cementerios que estén dentro de poblado, con otras prevenciones sobre el mismo particular.

De varios expedientes instruidos en el Ministerio de mi cargo, resulta que en algunos puntos existe todavía notable propensión así á inhumar los cadáveres como á trasladar sus restos á cementerios ó panteones particularmente situados dentro de poblado; y con el objeto de prevenir los abusos á que semejante tendencia pudiera dar lugar con detrimento de la salud pública, la Reina (Q.D.G.), oído el parecer del Consejo de Sanidad y conforme con su dictámen, se ha servido resolver:

1º. Que continúe indefinida la prohibición de enterrar los cadáveres y de trasladar y colocar sus restos en las iglesias, panteones ó cementerios que estuvieren dentro de poblado.

2º. Que el permiso concedido por la regla 2a. de la Real orden circular de 19 de Marzo de 1848 para trasladar cadáveres á cementerio ó panteón particular, se entienda si estos se hallan situados fuera de las poblaciones.

Y 3º. Que solo queden vigentes las excepciones que en favor de los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y religiosas establecieron las Reales órdenes de 6 de Octubre de 1806, 13 de Febrero de 1807 y 30 de Octubre de 1835.

De la de S.M. lo comunico á V.S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1849.=San Luis=Sr. Gefe político de ...

GOBERNACION

Real orden, prohibiendo el depósito de cadáveres en las iglesias.

Habiendo hecho presente á S.M. la Reina (Q.D.G.) que si la celebración de exequias de cuerpo presente es en ciertas circunstancias nociva á la salud pública, la práctica establecida de depositar los cadáveres en las iglesias ofrece mayores peligros y es mas perniciosa que aquella, por lo que la Administración ha adoptado frecuentemente medidas para prever y conjurar los males que dicha práctica pudiera producir, se ha servido S. M. disponer que se observen con todo rigor las prescripciones contenidas en la Real orden de 11 de Abril de 1856.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.S. muchos años: Madrid 19 de Setiembre de 1865.=Posada Herrera.=Sr. Gobernador de la provincia de ...

